



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 5134

**POR LA CUAL SE OTORGA REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL
PARA LA PUBLICIDAD ALEGORICA DEL PATROCINADOR DE LA
ILUMINACIÓN NAVIDEÑA DEL PARQUE DE LA 93 AÑO 2008 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES.**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006 y 561 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y las Resoluciones 1944 de 2003, 110 de 2007, 930, 931 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"...la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AL 5134

lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictan otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 561 de 2006 establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente y determina las funciones de sus dependencias.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando La resolución 1944 de 2003.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

L. > 5 1 3 4

Que mediante radicado 2008ER4472 del 6 de Octubre de 2008 presentado por JAIME FRANCISCO TORRES, en su calidad de Gerente General de MEJIA ASOCIADOS BTL, Nit. 802.013.501-4 y 2008ER52008 del 13 de Noviembre de 2008, presenta solicitud de expedición de registro para la propuesta denominada "ILUMINACION PARA EL PARQUE DE LA 93 AÑO 2008".

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico No. 018891 del 3 de Diciembre de 2008, con el cual se evalúa la propuesta, concluyendo lo siguiente:

1- OBJETIVO

Determinar, evaluar el cumplimiento y aplicación de la normatividad vigente en materia Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital respecto de la propuesta presentada PARA LA ILUMINACIÓN DEL PARQUE DE LA 93 AÑO 2008.

2- ANTECEDENTES

- a. Texto de publicidad: Bavaria y Asociación amigos del parque de acuerdo a la información suministrada por el solicitante.*
- b. Vigencia: 1 de diciembre de 2008 a 15 de enero de 2009.*
- c. Ubicación: Parque de la 93.*
- d. Dirección publicidad: Parque de la 93 Localidad: 02 Chapinero.*
- e. Fecha de la visita: No fue necesario, se valoró con la información radicada por el solicitante.*
- f. Área de los elementos: B de Bavaria en el árbol: 2.50 mts. de alto, pendones exteriores: 0.8 mts. x 1.50 mts., Cajas de luz: 6.1 mts. x 1.50 mts, coronas interiores 1.00 mts de diámetro.*

3- CONDICIONES GENERALES

De conformidad con lo estipulado en la Ley 140 de 1994, Decreto 959 de 2000 y Decreto 506 de 2003 se deben observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber:

3.1. PARA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL SOBRE EJES VIALES

Solo se podrá instalar publicidad exterior visual en elementos tipo pendón, los elementos no podrán contener mensajes comerciales o del patrocinador en un área superior al veinticinco (25%) por ciento del tamaño total del elemento. Los elementos con publicidad deberán mantener entre uno y otro una distancia mínima correspondiente a 200 metros. (Decreto 959 de 2000, capítulo 3) En los ejes en los que se instalen elementos tipo pasacalle o



semejantes, deberá atender lo estipulado en el artículo 20 del decreto 959 de 2000. Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de trescientos (300) mts, Deberán estar instalados a una altura única de cinco (5) mts. Con relación al nivel de la calzada, Podrán contener mensajes publicitarios siempre y cuando éstos no sobrepasen del (25%) del área del elemento.

3.1.1. RELACIÓN DE PROPORCIÓN DISTANCIA - PORCENTAJE DE ÁREA MENSAJE PUBLICITARIO.

Sin embargo, atendiendo lo establecido en el Decreto 506 de 2003, Artículo 11, ordinal 11.1, para la ejecución y viabilidad del proyecto de iluminación la distancia entre elementos con mensajes publicitarios podrá disminuirse directamente proporcional al porcentaje del mensaje publicitario.

Ejemplo: *Distancia establecida por la normatividad vigente en Publicidad Exterior Visual para elementos tipo pendón entre uno y otro es de 200 metros con un mensaje del patrocinador correspondiente al 25% del área total del elemento. Si dicha distancia se reduce a 100 metros el porcentaje publicitario se reducirá al 12.5% y así sucesivamente. De la misma manera se aplicara para elementos con connotación de pasacalle.*

3.1.2. ILUMINACIÓN DEL ELEMENTO PUBLICITARIO.

La iluminación del mensaje publicitario estará condicionada a la iluminación del elemento adorno navideño.

No se permitirá iluminación de un elemento publicitario cuando la propuesta alegórica no la posea.

3.1.3. CONDICIÓN GENERAL PARA EL MENSAJE PUBLICITARIO.

El mensaje publicitario deberá hacer parte de la estructura misma de la propuesta alegórica. No se permitirá mensajes publicitarios aislados respecto del elemento principal de decoración y la estructura de la propuesta.

3.2. PARA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN PARQUES DISTRITALES.

La Publicidad Exterior Visual deberá limitar su ubicación de manera perimetral y marginal con respecto al espacio principal, así como en sendas



y caminos peatonales internos y se aplicara un tratamiento para elementos tipo pendón, dichos elementos no podrán contener mensajes comerciales o del patrocinador en un área superior al veinticinco (25%) por ciento del tamaño total del elemento. Deberán mantener entre uno y otro un área distancia mínima correspondiente a 200 metros. (Decreto 959 de 2000, capítulo 3). Podrán aplicar la misma proporción establecida en 3.1.1, distancia del elemento con respecto al porcentaje de área del mensaje publicitario.

Los elementos centrales de iluminación localizados sobre aquellos espacios jerárquicos, puntos de encuentro y eventos propios de la estructura general espacial del parque deberán carecer de mensajes y/o lenguajes publicitarios en su estructura y conformación misma.

3.3. PARA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN PLAZAS PÚBLICAS.

La Publicidad Exterior Visual deberá limitar su ubicación de manera perimetral y marginal con respecto al espacio principal, así como en sendas y caminos peatonales internos y se aplicara un tratamiento para elementos tipo pendón, dichos elementos no podrán contener mensajes comerciales o del patrocinador en un área superior al veinticinco (25%) por ciento del tamaño total del elemento. Deberán mantener entre uno y otro un área mínima correspondiente a 200 metros. (Decreto 959 de 2000, capítulo 3). Podrán aplicar la misma proporción establecida en 3.1.1, distancia del elemento con respecto al porcentaje de área del mensaje publicitario.

Los elementos centrales de iluminación localizados sobre los focos centrales de la estructura general espacial de la plaza deberán carecer de mensajes y/o lenguajes publicitarios en su estructura y conformación misma.

De haber elementos pertenecientes al inventario de patrimonio y conservación de la ciudad la propuesta deberá limitarse a elementos de iluminación carentes de publicidad exterior visual.

4- CONCEPTO TÉCNICO

4.1. PARA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL SOBRE EL PARQUE

PARQUE DE LA 93:

La publicidad en el parque se debe ubicar de manera perimetral y marginal con respecto al espacio principal, es decir para este caso dichos elementos



podrán ser instalados sobre las calles 93A y 93B Y sobre las carreras 11 A Y 13 bordes perimetrales del parque, (Ver plano adjunto) se abre la posibilidad de instalar mensajes publicitarios en sendas y caminos peatonales internos, para todos los casos contemplando las consideraciones anteriores.

Elementos a instalar:

Árbol navideño central: Dicho elemento central y jerárquico deberá carecer de mensajes y/o lenguajes publicitarios en su estructura, elementos como coronas, adornos propios. El árbol podrá tener en su copa la B de Bavaria como estrella, alusiva al patrocinador del evento navideño.

Bolas de navidad: No podrán contar con publicidad.

Coronas en el Arbol: No podran contar con publicidad.

Estrellas de navidad: No podrán contar con publicidad.

Coronas: Ubicadas en las luminarias internas del parque, presentan publicidad de Bavaria, dicha publicidad podrá ser ubicada en ellas, atendiendo lo establecido en el Decreto 506 de 2003, Artículo 11, ordinal 11.1, sin embargo para la ejecución y viabilidad del proyecto de iluminación la distancia entre elementos con mensajes publicitarios podrá disminuirse **directamente proporcional** al porcentaje del mensaje publicitario.

Ejemplo: Distancia establecida por la normatividad vigente en Publicidad Exterior Visual para elementos tipo pendón entre uno y otro es de 200 metros con un mensaje del patrocinador correspondiente al 25% del área total del elemento. Si dicha distancia se reduce a 100 metros el porcentaje publicitario se reducirá al 12.5% y así sucesivamente.

Cajas de luz: Presenta publicidad, dicha publicidad solo será admisible si la caja de luz se encuentra incorporada o hace parte del elemento principal tipo pendón guardando lo estipulado en las condiciones generales, numeral 3.1, 3.1.1 Y 3.2.

Estrellas: Presenta publicidad, no es admisible la publicidad en este tipo de elementos. Podrán estar incorporadas o hacer parte del elemento principal tipo pendón guardando lo estipulado en las condiciones generales, numeral 3.1, 3.1.1 Y 3.2.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 5134

Pendones exteriores: Solo se podrá instalar publicidad exterior visual en elementos tipo pendón, los elementos no podrán contener mensajes comerciales o del patrocinador en un área superior al veinticinco (25%) por ciento del tamaño total del elemento. Los elementos con publicidad deberán mantener entre uno y otro una distancia mínima correspondiente a 200 metros. (Decreto 959 de 2000, capítulo 3).

Sin embargo, atendiendo lo establecido en el Decreto 506 de 2003, Artículo 11, ordinal 11.1, para la ejecución y viabilidad del proyecto de iluminación la distancia entre elementos con mensajes publicitarios podrá disminuirse directamente proporcional al porcentaje del mensaje publicitario.

Ejemplo: Distancia establecida por la normatividad vigente en Publicidad Exterior Visual para elementos tipo pendón entre uno y otro es de 200 metros con un mensaje del patrocinador correspondiente al 25% del área total del elemento. Si dicha distancia se reduce a 100 metros el porcentaje publicitario se reducirá al 12.5% y así sucesivamente.

Para replanteo de la ubicación de la propuesta publicitaria ver en condiciones generales, numeral 3.1.1 Relación de proporción Distancia - Porcentaje de área mensaje publicitario.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores para la implantación de la propuesta en el parque se concluye:

Es viable la solicitud de registro temporal, siempre que se adecue a las consideraciones planteadas.

La solicitud cumple con los requisitos exigidos.

Se sugiere expedir registro del 01/12/2008 hasta el 15/01/2009....”.

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro de publicidad exterior visual a los elementos publicitarios del patrocinador de la iluminación denominada "ILUMINACIÓN DEL PARQUE DE LA 93 AÑO 2008", presentada por JAIME FRANCISCO TORRES, en su calidad de Gerente General de MEJIA ASOCIADOS BTL, Nit. 802.013.501-4, mediante radicado 2008ER44472 del 6 de Octubre de 2008, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento



de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; la información suministrada por el responsable de la publicidad y en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 018891 del 3 de Diciembre de 2008 rendido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiental, aclarando que la iluminación navideña no se considera publicidad, pero sí la que presenten los patrocinadores del evento, quienes deberán tener en cuenta las siguientes normas sobre el particular:

Que los elementos publicitarios adosados deberán estar acortes al Decreto 959 de 2000, Artículo 11, literal e., y a la propuesta que presenta la sociedad MEJIA ASOCIADOS BTL, Nit. 802.013.501-4, a los que se refiere el informe técnico No. 018891 del 3 de Diciembre de 2008 denominada "ILUMINACION DEL PARQUE DE LA 93 AÑO 2008".

Que en virtud de lo anterior, los elementos publicitarios de los patrocinadores cumplen las estipulaciones ambientales, lo que lleva a determinar que existe viabilidad para el otorgamiento del registro, como quiera que se ciñen a los requisitos exigidos por las normas antes señaladas; de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006 prevé en el Artículo 3º literales d) e i) que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

i) Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."

Que el Artículo 6º del mismo Decreto Distrital, establece en el literal h), que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

5134

Que mediante la Resolución 110 de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó funciones a la Dirección Legal Ambiental, la cual indica en su Artículo Primero literal h) la de:

"expedir los Actos Administrativos de registro, de desmonte, o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a MEJIA ASOCIADOS BTL, Nit. 802.013.501-4, Registro de la Publicidad Exterior Visual para los elementos del patrocinador de la iluminación denominada "ILUMINACION DEL PARQUE DE LA 93 AÑO 2008", ubicados en el Parque de la 93 de Bogotá D.C., como se describe a continuación:

CONSECUTIVO			
PROPIETARIO DEL ELEMENTO	MEJIA ASOCIADOS BTL	No. SOLICITUD REGISTRO y FECHA	2008ER44472 del 6 de Octubre de 2008

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	Calle 100 No. 17-09 de Bogotá D.C.	DIRECCIÓN PUBLICIDAD	PARQUE DE LA 93 DE BOGOTA D.C.
-------------------------------	------------------------------------	-----------------------------	--------------------------------

TEXTO PUBLICIDAD	RECONOCIMIENTO DEL PATROCINADOR DE LA ILUMINACIÓN NAVIDEÑA DEL PARQUE DE LA 93 AÑO 2008.	TIPO ELEMENTO	Publicidad del patrocinador adosado a la iluminación navideña instalada en el PARQUE DE LA 93 AÑO 2008.
-------------------------	--	----------------------	---

UBICACIÓN	PARQUE DE LA 93 DE BOGOTA D.C.	FECHA VISITA	No fue necesario, se valoro con información
------------------	--------------------------------	---------------------	---





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

5 1 3 4

			radicada por el solicitante.
--	--	--	------------------------------

TIPO DE SOLICITUD	Nueva.		
VIGENCIA	DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2008 A ENERO 15 DE 2009.	ILUMINACIÓN	PARQUE DE LA 93 DE BOGOTÁ D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal de la publicidad del patrocinador e iluminación, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual para los elementos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del registro, deberá cumplir con darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

PARÁGRAFO. La titular del registro deberá cumplir con la presente obligación y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

5134

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que instale los elementos sobre el cual recae el registro, el anunciante que coloque el elemento sin el cumplimiento de los requisitos previstos, quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual de los patrocinadores de la iluminación denominada "ILUMINACION DEL PARQUE DE LA 93 AÑO 2008", con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a JAIME FRANCISCO TORRES, en su calidad de Gerente General MEJIA ASOCIADOS BTL, o quien haga sus veces, en la Calle 100 #17-09 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

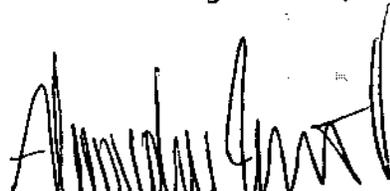
5134

ARTÍCULO OCTAVO. Fijar la presente Providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de la Chapinero para que se surta el mismo trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 03 DIC 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: NORMA CONSTANZA SERRANO GARCÉS
Aprobó: Dr. DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA